



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 397**

MENDOZA, 18 DE MARZO DE 2020

Visto que con fecha 16 de marzo de 2020 se dictó el Decreto Acuerdo N° 384 que declara la emergencia sanitaria adoptando diversas medidas tendientes a evitar y/o mitigar la propagación del Coronavirus (Covid-19); y

**CONSIDERANDO:**

Que el fenómeno mundial de la pandemia de Coronavirus (Covid-19) representa un hecho de marcado dinamismo, imponiendo la necesidad de adoptar gran cantidad de medidas en un marco de crisis y emergencia;

Que tanto a nivel nacional como provincial y municipal, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines y de diversas fuentes y tipos;

Que en ese contexto se han dictado los Decretos Acuerdo 390/2020 y 396/2020, los que realizan diversas aclaraciones y agregan disposiciones complementarias al Decreto N° 384/2020 y que resulta necesario en este momento tomar nuevas medidas para complementar las adoptadas,

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Dispóngase la siguiente medida complementaria de las adoptadas en el Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria, que tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 19 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del día 24 de marzo de 2020 inclusive:

El cierre de los centros comerciales, paseos comerciales, “shopping centers” y “malls”.

Podrán mantenerse abiertos, siempre que cuenten con acceso independiente:

a) Farmacias, supermercados, bancos, obras sociales y centros médicos que se encuentren dentro de los mismos, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el inciso h) del Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria cuando corresponda.

b) Restaurantes, cafés, confiterías, bares, resto bares y demás emprendimientos similares que se encuentren dentro de los mismos siempre que cumplan con los requisitos previstos en el inciso g) del Artículo 1º del Decreto Acuerdo N° 384/2020 y modificatoria.

c) Los locales gastronómicos que se encuentren en el interior y/o patio de comidas de estos



establecimientos podrán ofrecer sus servicios solamente bajo la modalidad de envío a domicilio o “delivery”.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ  
LIC. RAÚL LEVRINO  
LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI  
LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ  
ARQ. MARIO SEBASTIÁN ISGRÓ  
FARM. ANA MARÍA NADAL  
LIC. MARIANA JURI

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
19/03/2020	31061